



AFORO: 1500 PERSONAS

ORDENANZA N° 22

AÑO 2020

**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS.**

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los art. 2, 15 a 20 y 41 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, **el Ayuntamiento de Cantillana establece la tasa por la utilización de la Plaza de Toros para el desarrollo de espectáculos taurinos y no taurinos, eventos culturales y sociales, y otros, regulados por contrataciones administrativas. Así como celebraciones privadas, en el patio de caballos.**

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la utilización de la Plaza de Toros, destinado como espacio público para el desarrollo de espectáculos determinados en el artículo 1, al efecto de proveer los gastos de uso y mantenimiento asociados a dicho evento. Así como el disfrute privado del dominio público.

La obligación de contribuir nace desde que la utilización se inicie mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 3 Obligados al pago.

Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo factor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Base de gravamen.

La base imponible de la presente exacción estará constituida por el tipo de festejo para el cual se solicite la utilización de los distintos servicios e instalaciones de la plaza de toros, el tiempo de duración del espectáculo o evento, incluyéndose en este los aspectos de montaje y desmontaje asociados a la actividad.

Artículo 5. Tarifa.

a) Establecimiento de una tarifa por evento y según disposición:

1. Festejos Taurinos	1.596,50 €
2. Eventos culturales y sociales, hasta un máximo de 3 días.	1.596,50 €
3. En el recinto del patio de caballos, celebraciones privativas (bodas, comuniones, etc.), hasta un máximo de 2 días.	1.287,50 €

b) Esta tarifa se incrementará en una cuota de **257,50 €** por cada día anterior y/o posterior al referido en el apartado anterior.

c) **Cualquier gasto añadido a la cesión del edificio municipal, que se relacione con la actividad a desarrollar correrán a cargo del solicitante, en concreto:**

- **Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.**
- **Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.**
- **Gastos por la limpieza no ordinaria del edificio e instalaciones.**

Artículo 6. Normas de gestión.

1. La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objetos de esta ordenanza, y las cuotas se recaudarán en el momento de la resolución y/o concesión suscrita para la prestación de este servicio.
2. Además de los permisos preceptivos para el desarrollo del evento, deberá presentarse anexa a la solicitud la siguiente documentación:
 - D.N.I. y documentación fiscal de la persona física y/o CIF de la entidad solicitante.
 - Declaración del responsable del evento de proceder a la limpieza del inmueble.
 - Póliza de Responsabilidad Civil de Espectáculos Públicos y/o **celebraciones.**
3. **Celebraciones Privadas. (Bodas, comuniones, bautizos, etc.)**
Las actuaciones musicales tanto en vivo como grabaciones, sólo podrán desarrollarse hasta las 2,00 horas P.M.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la presente Tasa, los actos y espectáculos organizados por las entidades públicas, estatales, las comunidades Autónomas, Diputación, municipios y entidades supramunicipales.

Artículo 8. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación en el establecimiento de **la tasa**, del **100%** de la tarifa **destinada a espectáculos culturales y sociales para** las Asociaciones, Hermandades y entidades locales sin ánimo de lucro"

2.- Las entradas a conciertos organizados por el Ayuntamiento de Cantillana, que se celebren en la Plaza de Toros, tendrán un 30% de descuento, para jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.

Disposición final.

La presente ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29/01/2015, empezará regir según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación ó derogación.

Cantillana,

El/La Alcalde/sa

El Secretario General

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº. 28 de fecha 4 de febrero de 2015 y publicada definitivamente en el B.O.P nº. 67 de fecha 23 de marzo de 2015.

Cantillana,

El Secretario General

Fdo.: